

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 450 Junio: 350 Julio: 78
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.172 Mes en curso: 2.172 Junio: 1.367 Julio: 816
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE CULTURA

8837 ORDEN de 7 de mayo de 1985 sobre funcionamiento del Consejo Rector del Organismo autónomo Instituto de la Mujer.

Ilustrísimos señores:

La Ley 16/1983, de 24 de octubre, de Creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, establece en su artículo 3.º como órgano rector colegiado el Consejo Rector, cuyas funciones se regulan en el Reglamento del Organismo autónomo, aprobado por Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto.

No obstante, la importancia y amplitud de las funciones atribuidas al citado órgano colegiado, aconsejan dictar una norma específica de desarrollo, al amparo del artículo 2.º del referido Real Decreto.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

CAPITULO I

Carácter, composición y funciones del Consejo Rector

Artículo 1.º El Consejo Rector es, junto con el Director, órgano rector del Instituto de la Mujer, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, creado por Ley 16/1983, de 24 de octubre.

Art. 2.º 1. El Consejo Rector del Instituto de la Mujer estará constituido por (artículo 4.º de la Ley):

- Presidente: El Ministro de Cultura.
- Vicepresidente: El Director del Instituto.
- Vocales natos: Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios, con categoría, al menos, de Subdirector general: Asuntos Exteriores, Justicia, Economía y Hacienda, Interior, Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social, Agricultura, Pesca y Alimentación, Presidencia, Cultura, Administración Territorial, Sanidad y Consumo e Industria y Energía.
- Seis Vocales, designados por Orden por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta del Vicepresidente del mismo, entre personas con acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.
- Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario general del Instituto.

2. Los Vocales natos podrán delegar eventualmente, en su asistencia a las sesiones del Consejo, en otro funcionario de su Departamento, con categoría, al menos, de Subdirector general.

3. Los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio, cuando proceda, y las

remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 3.º Serán funciones del Consejo Rector (artículo 5.º, 2. del Reglamento del Instituto de la Mujer):

- Ejecutar la política de coordinación de los distintos Departamentos ministeriales en relación con la mujer y estudiar los objetivos a alcanzar por el Instituto.
- Aprobar el plan anual de actuación del Organismo, que será presentado por el Director del mismo.
- Aprobar la Memoria anual sobre gestión y funcionamiento del Organismo.
- Aprobar los anteproyectos de presupuestos del Organismo tanto para actividades como para inversiones.

Art. 4.º 1. El Consejo Rector celebrará, al menos, dos reuniones ordinarias al año, una dentro del primer semestre y otra dentro del último.

2. Asimismo podrá celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa de su Presidente o a petición de la Comisión Permanente.

Art. 5.º El Presidente del Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar las reuniones del Consejo.
- Fijar el orden del día de las sesiones.
- Dirigir los debates, decidir el sistema de votación, que puede ser nominativa o secreta, y, en general, ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- Dirimir los empates con voto de calidad.

CAPITULO II

De la Comisión Permanente y sus funciones

Art. 6.º La Comisión Permanente estará integrada por (artículo 5.º de la Ley y 6.º, 1, del Reglamento del Instituto de la Mujer):

- Presidente: Director del Instituto de la Mujer.
- Cinco de los Vocales representantes de los Ministerios, designados por el Consejo Rector, a propuesta del Director del Instituto.
- Cuatro Vocales, designados por el Consejo Rector de entre los que lo sean por libre designación, a propuesta del Director del Instituto.
- Secretario, con voz y sin voto, el Secretario general del Instituto.

Art. 7.º Serán funciones de la Comisión Permanente (artículo 6.º, 2, del Reglamento del Instituto de la Mujer):

- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- Conocer y elevar al Consejo Rector la propuesta de Memoria anual de actividades y el anteproyecto de presupuestos del Organismo.
- Aprobar las acciones concretas que, en materia de promoción y fomento de la igualdad de ambos sexos y de la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social, conciernen al Instituto.
- Cuántas funciones le sean delegadas por el Consejo Rector.

Art. 8.º La Comisión Permanente se reunirá tantas veces como sea convocada por el Presidente de la misma y, como mínimo, una vez al trimestre.

Art. 9.º El funcionamiento de estos órganos colegiados se ajustará a lo previsto en el capítulo II, artículos 9 a 15, ambos inclusive, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 10. Delegación de funciones.—El Consejo Rector y la Comisión Permanente, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento del Instituto de la Mujer, pueden delegar en el Director del Instituto, como Vicepresidente del Consejo Rector y Presidente de su Comisión Permanente, aquellas funciones que los mencionados órganos acuerden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejo Rector se constituirá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de mayo de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora del Instituto de la Mujer.